



Bogotá, D.C., 01 de octubre de 2024
VP-209

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional

Debates.comisionsegunda@camara.gov.co

Comision.segunda@camara.gov.co

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margadila Sánchez
Fecha: 02-10-24 Hora: 10:16 am.
Radicado: 326

Asunto: Respuesta a su petición. Radicado E-2024-588323

Respetado doctor Rivera:

Este Despacho se permite dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual envía cuestionario sobre la proposición 16 aditiva proposición 40 «*Problemáticas del Instituto penitenciario y Carcelario INPEC*».

En un primer orden, se estima importante señalar que el artículo 2 de la Resolución No. 330 de 2021 «*[p]or la cual se establece el reglamento interno para el trámite del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones*», determina que todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación «en el marco de sus funciones y obligaciones, serán responsables del cumplimiento del trámite interno establecido en la presente resolución, para garantizar el debido ejercicio del derecho de petición».

Bajo esa misma línea, el parágrafo del artículo 39 del precitado acto administrativo consagra que «*[l]as dependencias de la Entidad, se abstendrán de resolver consultas referentes a situaciones particulares y concretas que puedan verse implicadas y/o afectadas posteriormente con las funciones disciplinarias, preventivas, de intervención y de control a cargo de la Entidad*».

En virtud de lo expuesto y en consonancia con el principio de colaboración armónica entre autoridades públicas, procedemos a responder su cuestionario en el mismo orden en que fue formulado, con base en la información proporcionada por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, el cual, dentro de sus competencias aborda los temas relacionados con sus inquietudes. A continuación, se transcriben las preguntas.

«1. ¿En el marco seguimiento que se encomendó frente al cumplimiento de las órdenes de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ¿cuál es el estado de cumplimiento de las diferentes órdenes impartidas para la superación del estado de cosas inconstitucional en las sentencias en cita?»

En relación con el seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el Sistema Penitenciario y Carcelario a través de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, y SU-

Página 1 de 11

Despacho Viceprocuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15 - 80 Bogotá, D.C. Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Ext.: 12511
Email: viceprocuraduria@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7



122 de 2022, la Procuraduría General de la Nación reconoce avances del Gobierno Nacional. No obstante considera que todavía existen oportunidades de mejora para contribuir a la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad, razón por la cual, resulta necesario que se deriven actuaciones concretas por parte del ejecutivo que permitan superar lo alertado por los entes de control de cara a la violación sistemática de los derechos de las PPL (Personas Privadas de la Libertad), tanto en los Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional, como en los Centros de Detención Transitoria de las Estaciones y Subestaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) del país.

Se requiere entonces, que el ejecutivo reevalúe sus esfuerzos hacia el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, la prestación de los servicios de salud, de alimentación, de acceso a la justicia y a programas de resocialización, los cuales, dependen directamente de éste, y no enfocarse en el trámite de iniciativas legislativas, cuyo futuro resulta sometido al arbitrio del Legislador.

La Sala de Seguimiento de la Corte Constitucional, creada para supervisar el cumplimiento de las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, ordenó en el Auto 121 de 2018 reorientar el seguimiento que se había establecido de cara a los mínimos constitucionalmente asegurables para estas personas, a través de seis ejes temáticos: La resocialización como fin y eje articulador de la pena, la infraestructura carcelaria como garantía para la satisfacción de los mínimos de la vida en reclusión, la alimentación en el entorno carcelario, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, la garantía de los servicios públicos en el escenario carcelario y el acceso a la administración pública y a la justicia. Se determinó la elaboración de un informe de seguimiento por parte del gobierno nacional y de un informe de contraste presentado por los entes de control.

Por otra parte, con Auto 428 de 2020, la Corte reconoció la superación del Estado de Cosas Inconstitucional de manera parcial con los seis ejes temáticos y de esta forma garantizar los mismos; pero se hace necesario que las instituciones responsables del sistema penitenciario y carcelario den cabal cumplimiento a las acciones en cada eje temático e identificar las problemáticas presentadas en cada eje.

Asimismo, a través del ya citado auto 428 de 2020 y del auto 063 de 2023, la Sala de Seguimiento adoptó una batería de indicadores que deben ser aplicados por el gobierno nacional a la hora de medir el avance en el cumplimiento de las órdenes dictadas en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, frente a la medición de la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales.

Estos indicadores se midieron por primera vez en el Decimocuarto Informe de seguimiento¹, presentado el 9 de junio de 2023 por el Gobierno Nacional a la Sala de Seguimiento de la

¹ <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/SEGUIMIENTO-ECI/Informe%2014%20-%20ECI%20Ca%CC%81rceles.pdf>



Corte Constitucional y desde entonces se han realizado mediciones semestrales en los informes subsiguientes².

El Ente de Control, en sus informes de contraste ha sido claro en mencionar las dificultades que se han presentado con la medición, en particular con los estándares de la información reportada, puesto que, se presentan errores en la medición que dificultan contar con una visión global de la situación en los 125 ERON físicos existentes en el país.

Sin embargo, lo que sí permite evidenciar esta medición es que después de 27 años de proferida la sentencia T-153 de 1998, continuamos en una superación parcial del ECI decretado.

«2. ¿Qué acciones preventivas o disciplinarias se han emprendido frente al incumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015?»

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva, establecida en el artículo 277 de la Constitución Política y desarrollada en los artículos 24 y 26 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, ha realizado seguimiento continuo al funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario. Este seguimiento incluye la verificación de las condiciones de reclusión tanto en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON) como en los centros de detención transitoria de estaciones, subestaciones e inspecciones de Policía y las Unidades de Reacción Inmediata (URI) del país, con especial énfasis en el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 y Auto 1096 del 2024.

En este marco, la Procuraduría ha realizado visitas preventivas y de control de gestión a los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, así como a los centros de detención transitoria. Estas visitas tiene como objetivo verificar el cumplimiento de los mínimos constitucionalmente asegurables para las personas privadas de la libertad (PPL) en áreas como la resocialización, infraestructura carcelaria, alimentación, salud, garantía de servicios públicos y acceso a la justicia.

Como resultado de estas acciones preventivas, se han emitido varios informes con implicaciones disciplinarias e incluso fiscales, cuando se ha evidenciado incumplimiento de las órdenes judiciales. A modo de ejemplo de lo anterior, podemos citar algunos establecimientos objeto de actuación:

² <https://politicacriminal.gov.co/Portals/0/Informes%20de%20Seguimiento/VF-06.12.23Informe15-ECL.pdf> ;
https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Informes%20de%20Seguimiento/DecimoSexto/VF-06.06.24_%20Informe%2016%20-%20ECL.pdf



Radicado	Establecimiento	Estado
E-2024-127647	COPEL- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL.	Indagación previa / autos del 17/04/2024
E-2024-182341	EPMSC de Honda – Tolima	Devuelto por competencia a la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima / auto del 25/04/2024
E-2024-441149	CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.	Indagación Preliminar / auto del 10/07/2024
E-2023-734224	CPMSPTR- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo.	Indagación Preliminar / auto del 26/01/2024
E-2023-536618	CPAMSEB - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE	Finalizado 02/07/2024
E-2022-740487	CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.	Indagación Preliminar / auto del 29/09/2023
E-2022-747268	Estación de Policía La Candelaria	
E-2022-015413	EPAMSCAS Valledupar, EPMSC El Banco, EPMSC Riohacha, EPMSC Sincelejo, COPEL Pedregal, CPMSPA AL Paz, EPMSC Apartadó, EPMSC Yarumal, CPMS Tunja, EPAMSCAS Combita, EPMSC Sogamoso.	Investigación Disciplinaria 11/03/2024
E-2022-568278	COBOG la Picota	
E-2022-039948	Proceso contra cinco alcaldes y cuatro gobernadores por incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 65 de 1993	Cierre de investigación disciplinaria - 07/06/2024

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva ha realizado las siguientes acciones:

- Informes de contraste al seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucionales del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sentencia T-762 de 2015 y el Auto 121 de 2020).
- Con ocasión a los hechos del 28 de junio de 2022 en el Centro Penitenciario y de Medidas de Seguridad (CPMS) del municipio de Tuluá, donde fallecieron 54 personas privadas de la libertad a causa de un incendio provocado durante una riña entre reclusos, el Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos, junto con un equipo de profesionales y asesores, se desplazó a la zona para recopilar pruebas y llevar a cabo la indagación preliminar de los hechos. En el marco de este proceso disciplinario, se emitió pliego de cargos en contra del director de la cárcel personal del cuerpo de custodia y vigilancia.
- A través del Memorando 003 de 2022, se impartieron instrucciones a los procuradores territoriales para que realizaran visitas a los diferentes ERON, con el fin de verificar la existencia de planes de manejo de emergencia y sistemas de atención de incendios.
- En atención a lo dispuesto en la Sentencia SU 122 de 2022, la Procuraduría asiste a las mesas de trabajo con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad



en Bogotá, donde se abordan las principales preocupaciones respecto al cumplimiento de las órdenes impartidas en dicha sentencia.

- Se elaboró un informe relacionado con el cumplimiento de lo establecido en el Memorando 003 de 2022, en la cual se evaluó la situación de los 128 Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país. El objetivo fue verificar la implementación de los protocolos y procedimientos del sistema de emergencias y desastres, entre otros aspectos clave para la seguridad en estos centros.

«3. ¿Qué acciones ha emprendido esa entidad para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia SU- 122 de 2022 de realizar brigadas jurídicas periódicas en los centros de detención transitoria para "verificar las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de la libertad y realizar el acompañamiento y el seguimiento para impulsar la libertad o traslado de las personas procesadas, según sea el caso?»

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 24 de 1992 y Decreto 25 de 2014, es competencia de la Defensoría del Pueblo realizar brigadas jurídicas en los establecimientos de reclusión de orden nacional y en los centros de detención transitoria. Esto responde a su deber de asistir y acompañar a las personas privadas de la libertad en sus procesos penales.

No obstante, la Procuraduría General de la Nación, en el marco del seguimiento de la orden impartida por la corte constitución en su Sentencia SU-122 de 2022, ha estado realizando un control sobre la ejecución de dichas brigadas jurídicas, la cuales son adelantadas por la Defensoría del Pueblo. Esta entidad, conforme a su competencia y funciones de defensa y promoción de los derechos humanos, es la encargada de llevar a cabo las brigadas.

La Procuraduría ha sido informada de que las 42 Defensorías Regionales han venido realizando estas brigadas jurídicas de manera periódica, tanto en Establecimientos De Reclusión del Orden Nacional (ERON) como en los Centros de Detención Transitoria, tales como: inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata (URI). Estas brigadas tienen como finalidad garantizar el acceso a la justicia y velar por la correcta aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

«4. ¿En cuántos centros de detención transitoria se han hecho las brigadas jurídicas que trata el numeral anterior y con qué periodicidad?»

De acuerdo con la información reportada por la Defensoría del Pueblo, en el periodo comprendido entre enero a junio de 2024, se han realizado un total de 292 brigadas jurídicas, en centro de detención transitoria, con una periodicidad aproximada de cada 2 meses.



Es importante reiterar que, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la función de prestar asesoría jurídica y defensa a particulares a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública está asignada a la Defensoría del Pueblo, no a la Procuraduría General de la Nación. No obstante, la Procuraduría, a través de sus procuradurías territoriales y procuradores judiciales de intervención en materia penal, ha acompañado a la Defensoría del Pueblo en el desarrollo de estas brigadas, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad.

«5. ¿Cuántas personas han sido atendidas en el marco de las brigadas jurídicas realizadas?»

De acuerdo con la información reportada por la Defensoría del Pueblo, en el periodo comprendido entre enero a junio de 2024, se ha brindado atención a un total de 469 personas privadas de la libertad en el marco del desarrollo de las brigadas jurídicas.

Es importante reiterar que, según lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la función brindar asesoría jurídica o defensa a particulares, a través del Sistema Nacional De Defensoría Pública esta asignada a la Defensoría del Pueblo y no a la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo, a través de nuestras procuradurías territoriales y procuradores judiciales de intervención en materia penal, hemos acompañado a la Defensoría de Pueblo en el desarrollo de estas brigadas jurídicas.

«6. ¿De conformidad a lo ordenado en el resuelve decimoquinto, de la sentencia SU- 122 de 2022 de la Corte Constitucional, qué acciones de verificación se han desplegado para determinar si las entidades territoriales establecieron una planeación de fuentes de financiación de gastos que incluya el aumento de cupos a favor de la población procesada?»

Es importante señalar que la Procuraduría General de la Nación emitió la Directiva 018 de 2021, mediante la cual se exhortó a las entidades territoriales a cumplir con sus obligaciones respecto al Sistema Penitenciario y Carcelario. Este llamado ya advertía sobre la grave situación de derechos humanos en los centros de detención transitoria, como estaciones y subestaciones de Policía, y las Unidades de Reacción Inmediata (URI) del país, incluso antes de la expedición de la sentencia SU-122 de 2022.

En respuesta a un requerimiento de la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, la USPEC argumentó que suspendería la entrega de raciones alimenticias, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, que asignó dicha responsabilidad a las entidades territoriales encargadas de la gestión de estaciones, subestaciones de policía, URI, y centros similares.

Como resultado, esta Delegada emitió la Circular 001 de 2023, dirigida a todos las entidades territoriales, solicitando información sobre como asumirían esta responsabilidad. Tras varias mesas de trabajo, el Ministerio de Justicia presentó un proyecto de ley que culminó con la



Ley 2346 de 2024. Dicha ley estableció que la USPEC continuaría prestando el servicio de alimentación en los centros de detención transitoria hasta el 30 de junio de 2025, momento en el cual este servicio sería asumido por los entes territoriales. Además, ha organizado mesas penitenciarias en los diferentes territorios, convocando a las entidades nacionales y territoriales responsables del sistema penitenciario para generar compromisos vinculantes orientados a salvaguardar los derechos que le asisten a la población privada de la libertad.

De igual manera, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría ha promovido Mesas Interinstitucionales de alto nivel para abordar la situación de derechos humanos en las Estaciones de Policía y los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, identificando problemáticas como traslados de condenados, la falta de defensores de oficio, infraestructura deficiente, atención inadecuada en salud, hacinamiento alarmante y problemas con el suministro de alimentación y acceso a servicios básicos.

Como resultado de estas mesas y el seguimiento preventivo se han logrado compromisos como la firma de convenios interadministrativos con el INPEC para el traslado de sindicados a establecimientos penitenciarios, brigadas de salud periódicas para garantizar el derecho a la salud y mejoras en la calidad y entrega de alimentos, entre otros.

«7. ¿Qué alcaldías y gobernaciones encontró la Procuraduría General de la Nación que no realizaron la planeación de las fuentes de financiación ordenada por la Corte Constitucional?»

Como resultado de la actuación preventiva adelantada por la Procuraduría General de la Nación, se ha evidenciado que entidades territoriales como los departamentos de la Guajira, Valle del Cauca, Tolima, así como los municipios y distritos de Cali, Ibagué, Riohacha, Valledupar, Maicao y Bogotá, presuntamente han incumplido con las obligaciones constitucionales y legales establecidas en la Ley 65 de 1993, Sentencia SU 122 del 2022 y demás normas concordantes.

Este incumplimiento afecta los derechos humanos de la población privada de la libertad en su jurisdicción, debido a la posible omisión en la creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles y centros de detención preventiva. Además se han registrado situaciones de hacinamiento en estos territorios, lo que agrava aun más las condiciones de reclusión.

«8. ¿Qué medidas emprendió la Procuraduría General de la Nación frente a las gobernaciones y alcaldías que no dieron cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional de realizar la planeación de fuentes de financiación?»

En abril de 2023, la Procuraduría General de la Nación alertó sobre la situación de hacinamiento en los centros de detención transitoria de Risaralda, que alcanzaba un 144%.



Este hacinamiento vulneraba los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (PPL) afectando áreas como salud, alimentación, dignidad humana entre otros³.

Asimismo, la Procuraduría señaló la grave situación de hacinamiento en municipios como Sincelejo, Coveñas, Santiago de Tolú, Toluvié, Morroa, San Antonio de Palmito, Los Palmitos, San Juan de Betulia y San Onofre, en los centros de detención transitoria y estaciones de policía. En respuesta, se abrió indagación previa a funcionarios por determinar de las alcaldías correspondientes, para investigar el presunto incumplimiento y omisión de las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, así como de las órdenes de la Corte Constitucional en la sentencia SU-122 de 2022⁴, en relación con la atención de los PPL sindicados.

Además, la Procuraduría abrió una investigación disciplinaria contra la alcaldesa mayor de Bogotá, Claudia López Hernández, por el posible incumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles, o centros de prisión preventiva, ante el hacinamiento registrado en la capital. Esta investigación busca determinar la ocurrencia de la conducta, establecer si constituye una falta disciplinaria por el presunto incumplimiento de sus deberes funcionales, ordenar la práctica de pruebas que permitan esclarecer los hechos y la situación actual de los centros de detención transitoria de la ciudad.

El expediente de la Sala Disciplinaria de Instrucción, que también incluyó al secretario de Gobierno de Bogotá, Felipe Jiménez Ángel, sostiene que al parecer no se han garantizado las condiciones exigidas por la ley para las personas privadas de la libertad en la capital.

«9. ¿Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 7 del Decreto Nacional 2636 de 2004, en qué establecimientos de reclusión durante el último año se realizó todos los meses por parte de esa entidad la visita de inspección de los establecimientos de reclusión nacional y territorial?»

En cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015, que declararon el estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario, así como las Directivas 001 y 002 de 2016 del Procurador General de la Nación, actualmente existen 140 agencias especiales constituidas. Estas han permitido que, durante 2024, los(as) Procuradores(as) Judiciales I y II en materia penal hayan realizado más de 350 visitas en 161 establecimientos penitenciarios y cárceles del país (125 ERON administrados por el INPEC y 36 cárceles municipales), así como más de 250 intervenciones en favor de la población privada de la libertad.

De lo anterior se concluye que, en los 125 establecimientos de reclusión del orden nacional administrados por el INPEC, se ha realizado al menos una visita durante el año 2024.

³ <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-encontro-hacinamiento-en-centros-detencion-transitoria-risaralda.aspx>

⁴ <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/por-hacinamiento-inspecciones-estaciones-subestaciones-policia-procuraduria-indaga-funcionarios-municipios-sucre.aspx>



«10. ¿Qué resultados han arrojado las visitas de inspección en materia de “respeto de los derechos humanos, la atención y el tratamiento a los internos, las situaciones jurídicas especiales y el control de las fugas ocurridas, fenómenos de desaparición o de trato cruel, inhumano o degradante” (Artículo 169 de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 7 del Decreto Nacional 2636 de 2004)?»

Como resultado de las visitas a establecimientos penitenciarios y carcelarios y centros de detención transitoria, el Ministerio Público ha interpuesto 24 acciones de tutela, de las cuales 18 fueron concedidas logrando la protección a los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, integridad personal, debido proceso, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad y trato con enfoque de género de la población privada de la libertad en 13 estaciones de Policía y 5 establecimientos penitenciarios y carcelarios, en Magangué, Aguazul, Líbano, Puerto Carreño, Bogotá, El Espinal, Lérica, Rionegro, Túquerres, Manizales, Yotoco, Ocaña, Caldas e Ipiales.

Entre los logros más destacados se encuentran:

- Por gestión de la Procuraduría 229 Judicial I Penal, el 06 de agosto de 2024 la Gobernación de Córdoba expidió el Decreto N° 00452, por medio del cual se creó la Comisión de Inspección y Seguimiento del Régimen Penitenciario Departamental.
- A través del Comité de Articulación Interna de la Procuraduría General de la Nación, se logró la protección especial de varias mujeres reclusas en un centro transitorio de Aguazul - Casanare sin las garantías mínimas.
- El traslado efectivo de personas condenadas o con medida de aseguramiento privativa de la libertad intramural que se encontraban en sitios transitorios de reclusión, hacia establecimientos penitenciarios y carcelarios, en donde se ofrecen mejores condiciones de reclusión.
- Imposición de medida de seguridad de internación en establecimiento psiquiátrico a PPL con riesgo de salud mental, para que se les garantice el cubrimiento de los servicios médicos y tratamientos necesarios según las patologías presentadas.
- Garantizar el traslado de las PPL que así lo requieran, a las IPS del servicio extramural para la práctica de exámenes diagnósticos y citas médicas.

La interposición de este tipo de tutelas no solo ha contribuido a descongestionar las Estaciones de Policía, sino que también ha contribuido a que las personas privadas de la libertad tengan unas mejores condiciones de reclusión.



Aunado a lo anterior, como resultados de las actuaciones preventivas realizadas por la Procuraduría General de la Nación, se concluye:

1. El Gobierno Nacional tiene la obligación de mejorar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, pese a que se evidencian actuaciones adelantadas para superar el Estado de Cosas Inconstitucional, persisten debilidades para su cumplimiento.
2. Respecto a los mínimos asegurables de vida en reclusión se tiene lo siguiente:
 - 2.1 En el eje de alimentación persisten las dificultades en los Establecimiento de reclusión en lo que concierne al cumplimiento de dieta, gramaje, calidad, cumplimiento de horario, adecuación de espacios para la preparación de los alimentos entre otros.
 - 2.2 En el eje de infraestructura se hace necesario mayor inversión en materia correctiva y preventiva, así como el incremento de cupos carcelarios en los Establecimientos Penitenciarios y carcelarios del país.
 - 2.3 En materia de salud, persisten dificultades en el acceso del servicio de salud, especialmente en medicina especializada y la entrega de medicamentos; por lo anterior se requieren realización de brigadas de salud, especialmente en odontología, ginecología y cobertura de vacunación.
 - 2.4 En lo que concierne al acceso de los servicios públicos, se requiere inversión en mantenimiento de aguas residuales, calderas y plantas de tratamientos en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.
 - 2.5 En materia de resocialización en el presente informe se da cuenta de los programas en educación realizadas a las personas privadas de la libertad, sin embargo, se deben avanzar en proyectos y actividades productivas con el fin de redimir penas a las PPL, al igual que la entrega de títulos de estudios de las personas privadas de la libertad.
 - 2.6 En relación con el acceso de la administración de justicia, existen debilidades en número de personal de las oficinas jurídicas de Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios para atender las diferentes solicitudes de las personas privadas de la libertad, al igual que la falta de adecuación de espacios en los Establecimientos Penitenciarios para el desarrollo de las audiencias virtuales, para el goce efectivo de los derechos fundamentales de defensa y de petición.
3. La Procuraduría General de la Nación pudo establecer de las visitas realizadas a los ERON, que en algunos de estos lugares no se encuentran acondicionados para las



visitas íntimas como por ejemplo el EPMSC Barrancabermeja, evidenciándose incumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

4. Las entidades territoriales no han implementado las medidas acertadas y efectivas para conjurar la problemática en los centros de detención transitoria de las estaciones, subestaciones de Policía URI del país, así mismo, desde el gobierno nacional no se ha brindado el apoyo suficiente para solucionar dicha problemática, lo que ha conllevado a que persistan las problemáticas de reclusión en los CDT, asociadas al alto índice de hacinamiento, deficiencias en la prestación de los servicios de salud, alimentación e imposibilidad sobre el acceso a la información de las personas privadas de la libertad. Es por esto, por lo que la Corte Constitucional se vio en el deber de proferir el Auto 1096 del 2024 el cual se enfoca en la adopción de medidas para contrarrestar la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los Centros de Detención Transitoria -CDT.

Esperando haber dado respuesta a su requerimiento. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que pueda surgir en relación con la respuesta remitida.

Con la consideración y el respeto debido, cordialmente,

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

Proyectó: Daniela Castrillón Fernández – Bertha Cristina Díaz Roa, Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos
Revisó: Dr. Tito Perilla Estrada, Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos
Revisó Viceprocuraduría: D/MLL

